



Ocaña, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NIMIA ROSA AVENDAÑO ORTEGA
DEMANDADO	YEFRY DANILO CORONEL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017 – 00131 – 00

Póngase en conocimiento de las partes en este asunto, el contenido de la respuesta a nuestro oficio N°. 2018 de fecha septiembre 25 del año 2023, suscrito por el Jefe Grupo Talento Humano DIPER Ejército Nacional.

De conformidad a lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" con sede en la ciudad de Bogotá D.C, para que con retroactividad al mes que fue pensionado (enero 2023) el demandado YEFRY DANILO CORONEL le efectúen el descuento mensual que para el año inmediatamente anterior (2023) sería de la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$519.692, 00), adicionalmente a este descuentos, le descuenten este mismo valor de las mesadas adicionales (junio y diciembre), suma esta que se debe incrementar en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo legal comenzando en enero de 2024.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,  
**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
N°.003 DE HOY 18 DE ENERO DE 2024,  
La secretaria

*Bryhanda Rincon*

**BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA**

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 00043 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Firmado Por:  
Miguel Angel Mateus Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e97f8574b3ce19e969488e1f63b57ec8aad7833f00c6b807a1b19595e9102c**

Documento generado en 17/01/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	MARITZA NAVARRO BACCA
<b>APODERADA</b>	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
<b>DEMANDADO</b>	MARIO NAVARRO VITOLA
<b>RADICADO.</b>	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00053 – 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte de la demandante, donde solicita que se oficie al pagador del Hospital Emiro Quintero Cañizares de esta ciudad, para que realicen el incremento de la cuota alimentaria acordada en este asunto. Y como la petición es procedente se accede a ello, en consecuencia, se ordena oficiar al mencionado pagador para que proceda de conformidad.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
Nº.003 DE HOY 18 DE ENERO DE 2024,  
La secretaria

*Bryhanda Rincon*

**BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA**

**CONSTANCIA:** Mediante oficio N°. 00028 de la fecha, se dio cumplimiento al auto anterior.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216150da5dc29082c27832dacf3158b78368ca37a47865fe53ed8b07466457a2

Documento generado en 17/01/2024 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	LICETH AVENDAÑO ROJAS
<b>APODERADO</b>	DR. JHAROL ANDRES BALLESTEROS □
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA
<b>APODERADA</b>	DRA HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA
<b>RADICADO.</b>	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – <b>2023 – 00072</b> – 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte de la apoderada judicial de la parte demandada Dra HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA, donde solicita corrección del numeral tercero del acta de audiencia de fecha 20 de diciembre del año 2023 dictada en este asunto, donde se evidencia, a partir del minuto 5:26 de la grabación de la audiencia, que el acuerdo conciliatorio aprobado establece una cuota adicional de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) para el mes de julio, monto equivale al 50% de la cuota mensual; en contraste con la anotación errónea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$250.000) que se avizora en la parte considerativa y resolutive de la providencia, y como la petición es procedente se accede a ello, en consecuencia se ordena corregir la anomalía presentada, quedando el numeral tercero (3º) de la mencionada acta de audiencia de la siguiente manera:

**TERCERO: SE DISPONE** que CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA se compromete a cancelar dos cuotas extraordinarias, una en el mes de julio de cada año equivalente a doscientos mil pesos M/C (\$200.000 M/C) y la otra extra en el mes de diciembre equivalente a cuatrocientos (400.000 M/C) mil pesos. Estas sumas serán consignadas en la cuenta del banco agrario y serán incrementadas conforme al porcentaje que el Gobierno Nacional establezca de acuerdo con el aumento de salario mínimo legal.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
Nº.003 DE HOY 18 DE ENERO DE 2024.  
La secretaria

*Bryhanda Rincon*

**BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA**

Firmado Por:  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1186d00a6e984838baf4f59703d6456444076130b770e02079a88f536853ca0

Documento generado en 17/01/2024 03:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
<b>RADICADO</b>	54 498 31 84 001 <b>2023 00097 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	LUISA FERNANDA SANGUINO BAYONA
<b>APODERADO</b>	DRA. CARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
<b>DEMANDADO</b>	LUZ MIRIAM SANGUINO BAYONA

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo Miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
Nº.003 DE HOY 18 DE ENERO DE 2024,  
La secretaria

*Bryhanda Rincon*

**BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6695a8874bf6c8bbab2e5131c5f718c907669fc068c6202a7f89b5d04ec8081**

Documento generado en 17/01/2024 03:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Ocaña, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	OMAIRA AMAYA CARRASCAL
<b>DEFENSORA PUBLICA</b>	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
<b>DEMANDADO</b>	GEINER MAURICIO REYES HERNANDEZ
<b>RADICADO.</b>	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – <b>2023 – 00380</b> – 00

Este Despacho por auto de fecha diciembre veintiocho (28) del año inmediatamente anterior, inadmitió la presente demanda de ALIMENTOS, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por SUBSANADA la presente demanda de ALIMENTOS.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS, promovida por la señora OMAIRA AMAYA CARRASCAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio de apoderada judicial, en representación de su menor M. V. R. A y en contra del señor GEINER MAURICIO REYES HERNANDEZ, también mayor de edad y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** en forma personal este auto a la parte demandada señor GEINER MAURICIO REYES HERNANDEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es [j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar



**PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificarán no solo él envió, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

**QUINTO:** Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

**SEXTO: ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional [j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del microsítio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

**OCTAVO:** se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOVENO:** Reconózcase a favor de la demandante OMAIRA AMAYA CARRASCAL, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

**DECIMO:** Oficiése al pagador general del ejercito nacional, para que en el menor termino posible informe a este Despacho el sueldo mensual, primas y más emolumentos que se le cancelan al demandado en este asunto como suboficial de esa institución.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
Nº.003 DE HOY 18 DE ENERO DE 2024.  
La secretaria  
*Bryhanda Rincon*  
**BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA**

**CONSTANCIA:** Mediante oficio N°. 0026 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Firmado Por:  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a716dbed3747cb3d2731e65f9cad5a1b09fbecc5b88a434a1c872239931ee38**

Documento generado en 17/01/2024 03:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**